

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:

Cartagena de Indias, 08 de Agosto de 2025

Cuenta Cobro No.

5

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

LORAINÉ DEL CARMEN BUSTAMANTE MENDOZA
IDENTIFICACIÓN No. 1235041258

LA SUMA DE:

\$2,500,000

Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

"Contrato de prestación de servicios profesionales temporal en la Personería Distrital de Cartagena y, en atención y aplicación a la Ley 2214 de junio de 2022, el Acuerdo Distrital 166 de diciembre 11 de 2024 y la Resolución 037 de febrero 20 de 2025, para la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años. El (la) contratista ejecutará actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanístico, el Patrimonio Público y Asuntos Políticos o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo." .

Desembolso No.	5	Periodo reportado:	Del 13 de Julio al 12 de Agosto del 2025
----------------	---	--------------------	--

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	62735091731	Títular de la Cuenta:	LORAINÉ DEL CARMEN BUSTAMANTE MENDOZA



LORAINÉ DEL CARMEN BUSTAMANTE MENDOZA
1235041258

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7648694	
OBJETO	"Contrato de prestación de servicios profesionales temporal en la Personería Distrital de Cartagena y, en atención y aplicación a la Ley 2214 de junio de 2022, el Acuerdo Distrital 166 de diciembre 11 de 2024 y la Resolución 037 de febrero 20 de 2025, para la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años. El (la) contratista ejecutará actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanístico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo."
VALOR DEL CONTRATO	\$ 15000000
PLAZO DE EJECUCION	6 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	13 de Marzo del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	13 de Marzo del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1235041258
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	LORAIN DEL CARMEN BUSTAMANTE MENDOZA
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 13 de Julio al 12 de Agosto del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2508071235041258144004	2025-08-07	RESPUESTA DERECHO DE PETICION		IMPULSO REMITIDO A LA INSPECCION DE ISLA FUERTE
2	2508071235041258144005	2025-08-07	RESPUESTA DERECHO DE PETICION		MEMORIAL SOLICITANDO INTERVENCION OLICITA SE REQUIERA LA SUSPENSIÓN DE LA MATERIALIZACIÓN DE LA ORDEN DE POLICÍA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 003 DE 2021 DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL DE SANTA ANA – BARÚ.
3	2508071235041258144006	2025-08-07	RESPUESTA DERECHO DE PETICION		TRASLADO POR COMPETENCIA A LA POLICIA NACIONAL
4	2508071235041258144007	2025-08-07	RESPUESTA DERECHO DE PETICION		IMPULSO DIRIGIDO A LA INSPECCION DEL POZON
5	2508071235041258144008	2025-08-07	RESPUESTA DERECHO DE PETICION		IMPULSO REMITIDO A LA INSPECCION DE BARU RESPECTO A LA ALCARACION SOBRE UNA CORECCION
6	2508071235041258144009	2025-08-07	RESPUESTA DERECHO DE PETICION		IMPULSO REMITIDO A LA INSPECCION DEL BARRIO LAS PALMERAS
7	2508071235041258144010	2025-08-07	RESPUESTA DERECHO DE PETICION		IMPULSO REMITIDO A LA INSPECCION DE BARU



LORAIN DEL CARMEN BUSTAMANTE MENDOZA

1235041258

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Cartagena D, T, y C. 04 de agosto de 2025
Oficio No. 2506110915111239

Doctora:
PAULA SERNA TOBIAS
Inspectora de policía de Santa Ana
Correo electrónico: XXXXXXXXXXXXXXX@cartagena.gov.co
Cartagena

Asunto: Solicitud De Intervención.

Cordial saludo.

Con mi acostumbrado respeto, comunicamos que, en esta Agencia del Ministerio Público, hemos recibido derecho de petición, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, del Dr. Cristóbal Ortega González, el cual, mediante memorial del 31 de julio de 2025, cuyo radicado interno es RE: 2506110915111239, solicita se requiera la suspensión de la materialización de la orden de policía contenida en la Resolución 003 de 2021 de la Inspección de Policía Rural de Santa Ana – Barú.

En el derecho de petición el Dr. Ortega solicita la intervención de esta agencia en aras de requerir la suspensión de la materialización de la orden de policía contenida en la Resolución 003 de 2021 emitida por la Inspección de Policía Rural de Santa Ana – Barú, la cual pretende despojarlo del predio que fue entregado al señor Luis Carmona Rodríguez el jueves 14 de agosto de 2025.

Teniendo en cuenta las competencias que le confieren los artículos 206 y 223 de la Ley 1801 de 2016, le solicitamos de manera atenta y respetuosa remitir a esta Agencia copia íntegra del expediente, en virtud de que se cumplen los requisitos legales para que usted, en ejercicio de sus funciones, nos informe sobre las actuaciones administrativas por las cuales atendió el caso y el estado procesal en que este se encuentra.

El presente requerimiento se realiza en ejercicio de las funciones asignadas de vigilancia, que tiene el Ministerio Público, apoyado por el artículo 179 de la ley 136 de 1994, que establece:

*“Artículo 179. **OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** Todas las autoridades deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero constituirá causal de mala conducta sancionada por la destitución del cargo. PARÁGRAFO. El personero está obligado a guardar la reserva de los informes que le suministren en los casos establecidos por la ley.”*

En estos términos, requerimos que, de tener información sobre la presente querella, sea remitida en el término de cinco (5) días, para con esto poder dar respuesta efectiva y eficaz al ciudadano.

Confianto en la celeridad de su atención y respuesta.

Anexos: Cuatro folios (4) útiles y escritos

Atentamente.

CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIA
Personera Delegado

Proyectó: Loraine Bustamante Mendoza
Asesora jurídica Externa



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Cartagena D, T, y C. 04 de agosto de 2025
Oficio No. 2507290915117832

Doctor:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Comandante Policía Nacional

Correo electrónico: inspeccionesperanza4@cartagena.gov.co

Cartagena

**Asunto: Remisión por competencia a la
Policía Nacional – Solicitud de
acompañamiento policial.**

Cordial saludo.

Respetuosamente, nos permitimos informar que en esta Agencia del Ministerio Público se ha recibido la acción preventiva radicada bajo el número E-2025-203222 del 28 de julio de 2025 (radicado interno RE: 2507290915117832), la cual fue remitida por la Procuraduría Provincial de Instrucción Cartagena.

En dicha actuación se pone en conocimiento la situación ocurrida en el corregimiento de Arroyo de Piedra, donde, al parecer, un grupo de jóvenes armados estaría impidiendo el ingreso de varios campesinos a unos predios cuya posesión o uso se encuentra en controversia. Los solicitantes indican que, si bien son numerosos y podrían enfrentar a dichos jóvenes, se abstienen de hacerlo por tratarse de una forma de justicia por mano propia, y reiteran su solicitud de acompañamiento policial, teniendo en cuenta que esta es la segunda vez que lo solicitan sin obtener respuesta favorable.

Frente a esta situación, y en atención a lo dispuesto en el Artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, que establece que la Policía Nacional tiene como función primordial “*el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz*”, esta Agencia ha determinado remitir la queja y la solicitud de acompañamiento policial a la Policía Nacional, por ser este el órgano competente para intervenir en situaciones que comprometan el orden público, la seguridad ciudadana y la protección de los derechos fundamentales.

Así mismo, conforme al Artículo 2 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), corresponde a la Policía Nacional garantizar la protección de las personas y prevenir la comisión de hechos que alteren la seguridad y convivencia. En el mismo sentido, el Artículo 205 ibídem faculta a la Policía para brindar acompañamiento cuando exista un riesgo para las personas, especialmente en contextos donde se advierten amenazas o posibles afectaciones a la integridad física y a la propiedad.

En virtud de lo anterior, esta Agencia remite formalmente la actuación a la Policía Nacional, a efectos de que evalúe los hechos expuestos y, conforme a sus competencias, disponga las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de los solicitantes, prevenir alteraciones al orden público y evitar que se recurra a vías de hecho o justicia privada.

Se deja constancia de la presente remisión para lo de su conocimiento y fines pertinentes.
Confundiendo en la celeridad de su atención y respuesta.

Anexos: siete folios (7) útiles y escritos

Atentamente.

CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIA
Personera Delegado

Proyectó: Loraine Bustamante Mendoza
Asesora jurídica Externa



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Cartagena D, T, y C. 04 de agosto de 2025
Oficio No. 2507170915115982

Doctor:
JOSÉ MIGUEL SEVERICHE HERNANDEZ
Inspector de Policía del Pozón UCG 6ª
Correo electrónico: inspeccionpozon6a@cartagena.gov.co
Cartagena

Asunto: Solicitud De Intervención.

Cordial saludo.

Con el acostumbrado respeto, informamos que en esta Agencia del Ministerio Público se ha recibido un derecho de petición, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, presentado por la señora Keydhi Wasselly Mosquera Ramírez mediante memorial fechado el 16 de julio de 2025, el cual fue radicado internamente bajo el número RE: 2507170915115982. En dicho escrito, la peticionaria solicita que se ordene a la Inspección de Policía del barrio El Pozón remitir el expediente 044/2024 a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, con el fin de que se surta el trámite correspondiente en segunda instancia.

La señora Mosquera manifiesta que, desde la celebración de la audiencia en febrero de 2025 hasta la presentación del presente derecho de petición, la Inspección de Policía no ha remitido el expediente mencionado a la Secretaría, situación que ha sido confirmada por esa dependencia administrativa mediante oficio electrónico AMC-OFI-0104287-2025.

Teniendo en cuenta las competencias que le confieren los artículos 206 y 223 de la Ley 1801 de 2016, solicitamos de manera atenta y respetuosa que se remita el expediente 044/2024 a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, a fin de que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Asimismo, requerimos se nos informe sobre las actuaciones administrativas adelantadas en este caso y se nos remita copia del expediente, toda vez que la situación descrita se enmarca dentro de los lineamientos legales para que, en ejercicio de sus funciones, usted le dé el trámite correspondiente a esta solicitud.

El presente requerimiento se realiza en ejercicio de las funciones asignadas de vigilancia, que tiene el Ministerio Público, apoyado por el artículo 179 de la ley 136 de 1994, que establece:

*“Artículo 179. **OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** Todas las autoridades deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero constituirá causal de mala conducta sancionada por la destitución del cargo. PARÁGRAFO. El personero está obligado a guardar la reserva de los informes que le suministren en los casos establecidos por la ley.”*

En estos términos, requerimos que la información solicitada, sea remitida en el término de 5 días, para con esto poder dar respuesta efectiva y eficaz a la ciudadana.

Confiando en la celeridad de su atención y respuesta.

Anexos: seis folios (6) útiles y escritos

Atentamente.

CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIA
Personera Delegado

Proyectó: Loraine Bustamante Mendoza
Asesora jurídica Externa



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Cartagena D, T, y C. 04 de agosto de 2025
Oficio No. 2507290915117865

Doctor:

AZARIAS BELLO MOLINA

Inspector de policía Barú

Correo electrónico: inspebaru@cartagena.gov.co

Cartagena

Asunto: Solicitud De Intervención.

Cordial saludo.

Con mi acostumbrado respeto, comunicamos que, en esta Agencia del Ministerio Público, hemos recibido derecho de petición, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, del Dr. Luis Francisco Hernández Contreras, mediante memorial fechado 28 de julio de 2025, cuyo radicado interno es RE: 2507290915117865, solicita se realicen aclaraciones sobre las transcripciones consignadas en el auto del 02 de abril de 205 emitido por la Inspección de Policía de Barú.

En la querella el Dr. Hernández manifiesta que, requiere la aclaración sobre las transcripciones del acta del 02 de abril de 2025, donde se le informe el documento del cual fueron extraídas las transcripciones consignadas. Así mismo, requiere copia de dicho documento del cual se extrajo la transcripción.

Teniendo en cuenta las competencias que le confieren los artículos 206 y 223 de la Ley 1801 de 2016, le solicitamos de manera atenta y respetuosa dar respuesta de fondo a esta petición, en virtud de que la situación planteada se ajusta a los lineamientos legales para que sea usted, en ejercicio de sus funciones, quien adelante el trámite correspondiente. Adicionalmente, requerimos se nos informe sobre las actuaciones administrativas llevadas a cabo en este caso, y se remita a esta Agencia copia completa del expediente.

El presente requerimiento se realiza en ejercicio de las funciones asignadas de vigilancia, que tiene el Ministerio Público, apoyado por el artículo 179 de la ley 136 de 1994, que establece:

*“Artículo 179. **OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** Todas las autoridades deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero constituirá causal de mala conducta sancionada por la destitución del cargo. PARÁGRAFO. El personero está obligado a guardar la reserva de los informes que le suministren en los casos establecidos por la ley.”*

En estos términos, requerimos que la información solicitada, sea remitida en el término de 5 días, para con esto poder dar respuesta efectiva y eficaz al ciudadano.

Confianto en la celeridad de su atención y respuesta.

Anexos: veinte cuatro folios (4) útiles y escritos

Atentamente.

CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIA

Personero Delegado

Proyectó: Loraine Bustamante Mendoza
Asesora jurídica Externa



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



Cartagena D, T, y C. 16 de julio de 2025
Oficio No.

Doctor:
AZARIAS BELLO MOLINA.
Inspectora de policía de Barú
Correo electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@cartagena.gov.co
Cartagena

Asunto: Solicitud De Intervención.

Cordial saludo.

Con mi acostumbrado respeto, comunicamos que, en esta Agencia del Ministerio Público, hemos recibido derecho de petición, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, del Dr. Luis Francisco Hernández Contreras, apoderado de la sociedad Operador Turístico Eco Barú Playa Resort S.A.S, quien mediante dicho memorial fechado 07 de julio 2025, cuyo radicado interno es RE: XXXXXXXXXXXXX, solicita fijar fecha y hora para la audiencia prevista por el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

En dicha acción manifiesta el apoderado que, han pasado 6 meses desde el traslado de la actuación a su despacho, sin que haya proferido ninguna decisión sobre el mentado diligenciamiento, por lo que requiere que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Teniendo en cuenta las competencias que le asisten de conformidad con los artículos 206 y 223 de la ley 1801 de 2016, le solicitamos muy respetuosamente de repuesta de fondo a la querella presentada, y se proceda con la fijación de la fecha y hora de la audiencia prevista por el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; debido a que observamos que esta problemática cumple con todos los lineamientos para que sea usted bajo sus funciones, quien de trámite a este petitorio. Igualmente, requerimos se nos informe sobre las actuaciones administrativas ejecutadas en el presente caso y se remita copia del expediente.

El presente requerimiento se realiza en ejercicio de las funciones asignadas de vigilancia, que tiene el Ministerio Público, apoyado por el artículo 179 de la ley 136 de 1994, que establece:

*“Artículo 179. **OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** Todas las autoridades deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero constituirá causal de mala conducta sancionada por la destitución del cargo. PARÁGRAFO. El personero está obligado a guardar la reserva de los informes que le suministren en los casos establecidos por la ley.”*

En estos términos, requerimos que la información solicitada, sea remitida en el término de 5 días, para con esto poder dar respuesta efectiva y eficaz a la ciudadana.

Confianto en la celeridad de su atención y respuesta.

Anexos: cuarenta y seis folios (4) útiles y escritos

Atentamente.

CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIA
Personera Delegado

Proyectó: Loraine Bustamante Mendoza
Asesora jurídica Externa



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN : (d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7648694	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 13 de Marzo del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: LORAINE DEL CARMEN BUSTAMANTE MENDOZA CC/NIT: 1235041258
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIA
1.6 Objeto:	"Contrato de prestación de servicios profesionales temporal en la Personería Distrital de Cartagena y, en atención y aplicación a la Ley 2214 de junio de 2022, el Acuerdo Distrital 166 de diciembre 11 de 2024 y la Resolución 037 de febrero 20 de 2025, para la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años. El (la) contratista ejecutará actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanístico, el Patrimonio Público y Asuntos Polícivos o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo."
1.7 Plazo:	6 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	13 de Marzo del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7648694	
2.1 CDP No:	0021
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	0243
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	\$ 15000000
2.6 Valor del Otro SI:	\$
2.7 Valor parcial:	\$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7648694	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 13 de Julio al 12 de Agosto del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 08 de Agosto del 2025.



CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIA
73085971

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 1235041258		LORAIN DEL CARMEN BUSTAMANTE MENDOZA	INDEPENDIENTE	Principal	DANIEL LEMAITRE CALLE 69B # 17-37	CARTAGENA-BOLIVAR	6913533	No	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-07	2025-07	1614272169	9488457993	I	2025/08/15	2025/07/09	BANCOLOMBIA	0	\$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																							
EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: Principal (1 Afiliados)						\$1,423,500	\$227,800			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500		\$0	\$0	
Centro de Trabajo: Principal (1 Afiliados)						\$1,423,500	\$227,800			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500		\$0	\$0	
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)						\$1,423,500	\$227,800			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500		\$0	\$0	
1	CC	1235041258		BUSTAMANTE LORAIN	25-14	30	\$1,423,500	\$227,800	EPS002	30	\$1,423,500	\$178,000	0		\$0	\$0	14-23	30	\$1,423,500	\$7,500	0	\$0	\$0
Total Afiliados(1)						\$1,423,500	\$227,800			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500		\$0	\$0	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1235041258		LORAINÉ DEL CARMEN BUSTAMANTE MENDOZA	INDEPENDIENTE	Principal	DANIEL LEMAITRE CALLE 69B # 17-37	CARTAGENA-BOLIVAR	6913533	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-07	2025-07	1614272169	9488457993	I	2025/08/15	2025/07/09	BANCOLOMBIA	0	\$413,300

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$227,800	\$0	\$0	\$227,800	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$227,800	\$0	\$0	\$227,800	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$7,500	\$0	\$0	\$7,500	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$7,500	\$0	\$0	\$7,500	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$178,000	\$0	\$0	\$178,000	
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	\$178,000	\$0	\$0	\$178,000	
TOTAL				1	\$413,300	\$0	\$0	\$413,300	